
ANTONIO ENRIQUE PEREZ LUÑO
(Salamanca)

Aproximación analítico-lingüística al término “soberanía popular”

1. ANÁLISIS GENÉTICO: ORÍGENES DE LA EXPRESIÓN “SOBERANÍA POPULAR”
Un clásico del pensamiento político se lamentaba hace ya algo más de un siglo del confucionismo originado por el empleo inadecuado de términos tan fundamentales para la teoría y la práctica política como los de democracia y soberanía del pueblo. Hasta que no se llegue a definirlos con claridad y a un acuerdo sobre las definiciones —señalaba— se vivirá en una intrincada confusión de ideas, para ventaja de demagogos y de déspotas (1).

Al depender la acción política del uso eficaz del lenguaje y de la comunicación, es muy conveniente poseer una idea clara del papel que en un determinado sistema juegan los conceptos y proposiciones más usuales, para advertir qué valor convencional se otorga a su significación. Tal cometido, en la ciencia jurídico-política contemporánea, se entiende que puede venir facilitado por las técnicas de análisis del lenguaje. A través de ellas se pretende purificar los dominios del discurso político de nociones inútiles o ambiguas, o, por lo menos, contribuir a esclarecer la pluralidad significativa y el consiguiente grado de equivocidad de determinadas expresiones o conceptos (2).

(1) A. TOCQUEVILLE, *Oeuvres Complètes*, ed. a cargo de J. P. Mayer, Gallimard, París, 1966, vol. VIII, pág. 184.

(2) Entre los trabajos de análisis del lenguaje político, vid.: T. DEWAR WELDON, *Kritik der politischen Sprache*, en el vol. col. a cargo de H. Albert y E. Topitsch, *Werturteilsstreit*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1971, págs. 294 y ss.; H. D. LASWELL y otros, *Language of Politics*, Stewart, New York, 1949;

Por ello, me ha parecido que podría resultar de alguna utilidad proyectar el aparato metódico del análisis lingüístico al estudio de una categoría terminológica tan controvertida, ambigua y plena de connotaciones ideológicas como la de “soberanía popular”. Debo adelantar que, precisamente por moverse estas consideraciones en el campo del análisis del lenguaje, no pretenden el arribo a una definición esencial de la soberanía popular. Se dirigen sólo a tomar constancia de ciertos usos lingüísticos del término, y también a elucidar el valor pragmático que subyace a esos usos.

Como punto de partida para este análisis se tomará la conocida observación de Charles Morris según la cual una palabra puede ser estudiada: en relación con otras palabras (a nivel sintáctico), en relación con los objetos que designa (a nivel semántico) y en relación con los sujetos que la emplean o se ven influidos por ella (a nivel pragmático) (3). Si bien aquí el análisis sintáctico, en tanto que teoría general de las reglas de formación y transformación de las proposiciones en el seno de un lenguaje determinado, será remplazado por unas observaciones sobre el proceso genético de formación terminológica de la voz “soberanía popular”.

Considerada en su dimensión genética, la expresión “soberanía popular” se nos presenta como un maridaje infeliz de dos términos en principio contradictorios. En efecto, la palabra soberanía parece que fue empleada por vez primera en el siglo XI por el feudalista francés Beaumanoir, quien en su obra *Les coutumes du Beauvaisis* señalaba: “chascuns barons est souverain en sa baronie...” y “le rois est souverains par dessus tous” (4). Sin embargo, en los textos medievales franceses esta expresión es muy poco frecuente. En el Medievo, siguiendo la tradición romana (5), los términos más frecuentes para designar el poder

R. McKEON, *Le Pouvoir et le langage du Pouvoir*, en el vol. col. *Le Pouvoir*, P. U. F., Paris, 1956, vol. I, págs. 1 y ss.; E. PATTARO, *L'analisi del linguaggio politico*, en «Il Mulino», núm. 221, 1972, págs. 473 y ss.; G. SARTORI, *Democrazia e definizioni*, en «Il Mulino», Bologna, 3.ª ed., 1969; P. SEMAMA, *Linguaggio e potere*, Giuffrè, Milano, 1974.

(3) Ch. MORRIS, *Lineamenti di una teoria dei segni*, trad. it. de F. Rossi-Landi, Paravia, Torino, 1954.

(4) Cfr. R. W. y A. J. CARLYLE, *Il pensiero politico medievale*, trad. it. de L. Firpo, Laterza, Bari, 1956, págs. 99-100.

(5) Cfr. A. CASPARY, *Über den Souveränitätsbegriff des römischen Rechts*, en «Studi Albertoni», Cedam, Padova, 1937, vol. II, págs. 375 y ss.

son los de *dominium, potestas, imperium, maiestas...* (6), y en algunos autores, como Marsilio de Padua, el de *principatus* (7).

Por eso Kelsen, en su obra *Das Problem der Souveränität und die Theorie des Völkerrechts* (8), y Battaglia, en su monografía sobre *La soberanía y sus límites* (9), entienden, con razón, que la palabra “soberanía” adquiere carta de naturaleza en el lenguaje político del absolutismo y de modo especial en los *Six livres de la République*, de Bodin, donde la *souveraineté* es definida como “la puissance absolute et perpétuelle d’une République” (10).

En todo caso, es el pensamiento absolutista quien configura la idea de soberanía, entendiéndola como un término subordinado a un hecho cada vez más importante: la figura del soberano. “La soberanía era concebida como el carácter a él perteneciente. El soberano —son palabras de Bertrand de Jouvenel— era lo esencial; la soberanía, la sombra que proyectaba, o, para hablar con más exactitud, el atributo del soberano” (11).

Resulta paradójico ver cómo este concepto de soberanía que en sus orígenes terminológicos evocaba de inmediato la figura concreta de un hombre, se liga luego a ese término colectivo que sugiere la noción de pueblo. Por eso se ha podido escribir que “la teoría de la soberanía del pueblo, tal como se enuncia corrientemente en nuestros días, procede de una interpolación de las teorías despóticas formuladas en el siglo XVIII en favor de los Estuardos y de los Borbones” (12).

En el proceso democratizador de la idea de soberanía jugó, como es notorio, un papel relevante Rousseau, quien configuró como voluntad

(6) Cfr. E. CROSA, *Il principio della sovranità popolare dal Medioevo alla Rivoluzione francese*, Fratelli Bocca, Torino, 1915, págs. 26 y ss.

(7) «Dicemus quod omnis principatus vel est voluntariis subditis vel involuntariis. Primum est genus bene temperatorum principatum vero vitiorum», escribía Marsilio de Padua, *Defensor pacis*, I, 9.

(8) H. KELSEN, *Das Problem der Souveränität und die Theorie des Völkerrechts*, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, 1928, pág. 2.

(9) F. BATTAGLIA, *La soberanía y sus límites*, en su vol. *Estudios de Teoría del Estado*, trad. cast. de E. Díaz y P. de Vega, prólogo de L. Legaz Lacambra, Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, 1966, págs. 125-126.

(10) J. BODIN, *Les six livres de la République*; se cita por la ed. facsímil de Sciantia, Aalen, 1961, sobre la de París de 1583, I, 8, pág. 122. En donde afirma Bodin que el término francés *souveraineté* equivale al latino *maiestas*.

(11) B. DE JOUVENEL, *La soberanía*, trad. cast. de L. Benavides, Rialp, Madrid, 1957, pág. 337.

(12) B. DE JOUVENEL, *op. cit.*, pág. 351.

general el concepto moderno de poder soberano. Dicha voluntad general, al igual que la noción absolutista de soberanía, será superior y trascendente a las voluntades individuales, pero en lugar de recaer en un solo hombre será patrimonio inalienable del pueblo, a quien corresponderá su titularidad y ejercicio (13).

Se desprende de ello que la noción de soberanía popular es un concepto que surge en un determinado contexto histórico, del que puede predicarse la condición de "historische Kategorie" asignada por Kelsen a la noción general de soberanía (14). Pero es que incluso puede sostenerse la tesis de que la soberanía popular, más que un producto histórico, es la resultante de una determinada historia. Esta es la tesis que se desprende de los trabajos de los italianos Crosa, autor del libro *Il principio della sovranità popolare dal Medioevo alla Rivoluzione francese* (15), y Galizia, en *La teoria della sovranità dal Medioevo alla Rivoluzione francese* (16); de la obra de Bickart sobre *Les parlements et la notion de souveraineté national au XVIIIè siècle* (17), y de la más reciente de Reibstein, titulada *Volkssouveränität und Freiheitsrechte* (18). En ellas el concepto de soberanía popular aparece como el precipitado histórico de un proceso que arranca de los publicistas medievales en su revisión crítica de la idea teológica del Estado y teocrática de la Iglesia, y se concreta en la progresiva afirmación de los derechos del pueblo, entendido como *universitas*, frente al poder real. Potenciada esta tesis con las teorías monarcómacas y con la afirmación iusnaturalista de los derechos individuales, cristalizó en

(13) Cfr. A. NEGRI, *Sovranità*, en el vol. col. *Scienze Politiche, 1 (Stato e politica)*, Feltrinelli, Milano, 1970, pág. 482.

(14) H. KELSEN, *Das Problem der Souveränität*, cit., pág. 4. «... der Begriff der Souveränität, den die Staats- und Rechtslehre zu gewinnen hat, nicht mehr und nicht weniger *historisch* ist als der des Staates und Rechtes selbst», escribe Kelsen, *ibid.*

(15) E. CROSA, *Il principio della sovranità popolare dal Medioevo alla Rivoluzione francese*, cit.

(16) M. GALIZIA, *La teoria della sovranità dal Medioevo alla Rivoluzione francese*, Giuffrè, Milano, 1951.

(17) R. BICKART, *Les parlements et la notion de souveraineté national au XVIIIè siècle*, París, 1932.

(18) E. REIBSTEIN, *Volkssouveränität und Freiheitsrechte. Texte und Studien zur politischen Theorie des 14-18. Jahrhunderts*, München, 1972. Aunque se refieran más al desarrollo histórico de la idea de soberanía que al de la noción específica de la soberanía popular, pueden también citarse los estudios de E. BULLÓN FERNÁNDEZ, *El concepto de soberanía en la Escuela Jurídica española del siglo XVI*, discurso leído ante la Academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública del día 15 de diciembre de 1935, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1935; P. L. LEON, *L'évolution de l'idée de la souveraineté avant Rousseau*, en «Archives de Philosophie du Droit et de Sociologie Juridique», 1937, páginas 152 y ss.

las declaraciones constitucionalistas del XVIII y de modo especial en los esquemas políticos de la Revolución francesa.

Ahora bien, el uso del término "soberanía popular" ha rebasado con creces los límites del *humus* histórico que signó su aparición para insertarse en el lenguaje político de nuestro tiempo, sin que tampoco pueda olvidarse que antes de su consagración terminológica existieron ya fenómenos anticipadores de su significación. Se impone así la necesidad de llevar a cabo un análisis de un término que ha sido utilizado para designar realidades diversas o momentos diversos de una misma realidad. Por eso resulta conveniente no limitar el análisis lingüístico a ofrecer meras respuestas provisionarias para concluir que la soberanía popular es una palabra que ha recibido diversas significaciones según los momentos o ámbitos en los que ha sido empleada, o que por haber significado tantas cosas distintas ya no significa nada. Por este camino se corre el peligro de llegar a la conclusión pesimista de que los argumentos favorables o contrarios a la soberanía popular carecen de relevancia intelectual, porque se desconoce a qué cosa se está haciendo referencia. Pero al aludir a las relaciones entre el término "soberanía popular" y los fenómenos que designa se está ya penetrando en consideraciones de tipo semántico. En efecto, si desea eludir una actitud de plena capitulación cultural se deben sentar las premisas para una definición del término. Dicha definición puede llevarse a cabo bien en términos descriptivos a través de definiciones *lexicales*, encaminadas a dar cuenta de cómo es empleada una expresión según sus distintos usos lingüísticos, bien en el plano prescriptivo sea mediante definiciones *estipulativas* o convenciones sobre usos futuros de un término, sea a través de definiciones *explicitativas*, que en esta investigación parecen más indicadas, y que se dirigen a poner de relieve cómo *debe ser* empleada una expresión en un determinado contexto cultural para conseguir la máxima claridad y rigor (19).

2. ANÁLISIS SEMÁNTICO: USOS LINGÜÍSTICOS DEL TÉRMINO "SOBERANÍA POPULAR"

En un trabajo muy conocido sobre las definiciones de la democracia afirmaba Sartori que cuando los valores y creencias fundamentales de una cultura se ponen en discusión, las definiciones son las cartas con

(19) Cfr. mis trabajos: *Iusnaturalismo y positivismo jurídico en la Italia moderna*, Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, 1971, págs. 27 y ss.; *El Derecho natural como problema. Ensayo de análisis del lenguaje*, en curso de publicación en los *Estudios homenaje al Prof. Corts y Grau*.

las que se juega la partida, ya que constituyen el término de parangón del que van a depender nuestras opciones (20).

Conviene, de este modo, abordar el problema de las definiciones de la soberanía popular en el plano lexical, llevando a cabo una disección de los usos del término de modo tan analítico como sea posible.

Desde este punto de vista, y sin pretensiones de exhaustividad, pueden agruparse las distintas significaciones de uso del término "soberanía popular" en función de cuatro categorías.

a) La soberanía popular como categoría *lógica* o *político*. Es frecuente que cuando se alude a la soberanía popular en relación con la fundamentación del derecho se esté haciendo referencia a dos cuestiones distintas. En ocasiones la alusión surge en el ámbito de la discusión sobre el origen del conocimiento de los principios jurídicos y políticos, mientras que en otras surge en las controversias sobre el origen del poder. Son dos niveles de razonamiento bien distintos que deben mantenerse claramente diferenciados. En el primer caso nos hallamos ante un problema *lógico* o *metodológico*; se trata de dar una respuesta de ¿cómo puede conocerse el derecho y la política? A la que tradicionalmente se ha contestado bien adoptando la postura *intelectualista* para señalar que el derecho y la política son problemas de ciencia a los que se llega mediante el ejercicio de la razón, para lo que en principio están mejor dotados los "sabios"; o bien en términos *voluntaristas* indicando que tales nociones no son fruto de la deliberación científica, sino de determinadas preferencias y sentimientos producto de actos de voluntad y de decisión.

Diferente de este plano metódico es el que convencionalmente puede calificarse de *político*, en el que la pregunta decisiva es la de ¿quién debe mandar? A la que se puede contestar en sentido *aristocrático*, reservando el poder a las personas que poseen determinadas cualidades; o en sentido *democrático*, reivindicando la participación popular en el gobierno, según el viejo adagio por el que "quod omnis tangit ab omnibus adprobetur".

Es cierto que en algunos pensadores, como en Platón, ambas instancias se implican. Y así, la postura intelectualista en el plano lógico funda la postura aristocrática en el político (21). Tendencia que re-

(20) G. SARTORI, *Democrazia e definizioni*, cit., pág. 12.

(21) PLATÓN, *Republica*, IV, 6, 428 b-429 a.

aparece siglos más tarde en Hegel, quien en un célebre párrafo de sus *Grundlinien der Philosophie des Rechts* declara absurda la pretensión de que todos los hombres deben participar en los problemas del Estado, que, a su entender, reposa en la falsa idea de que todos entienden de tales asuntos (22).

Ahora bien, en otros pensadores ambos niveles aparecen claramente diferenciados. Así, el voluntarismo gnoseológico se ha traducido en el plano político en posturas aristocráticas como la de Hobbes, o democráticas como la de Rousseau. En tanto que la postura intelectualista ha servido lo mismo de base a planteamientos aristocráticos como los reseñados de Platón y Hegel, como de apoyo democrático a la tesis de la soberanía popular. Es conocida, por ejemplo, la reciente revisión historiográfica que sitúa el intelectualismo aristotélico-tomista: de una parte, como el punto de arranque en el Medievo para afirmar la presencia del pueblo en el gobierno (23), y, de otra, como el inicio de un movimiento doctrinal democrático que a través de Hooker desemboca en las tesis de Locke (24).

b) La soberanía popular en sentido *descriptivo* y *prescriptivo*. En otras ocasiones la confusión terminológica surge de que el término "soberanía popular" es empleado para designar algo que se estima existe o para aludir a lo que se cree debiera existir. En este segundo nivel de consideración lo que interesa es llamar la atención sobre la diferencia que entraña la apelación a la soberanía popular, en el plano doctrinal o incluso en el de la praxis política, como a un *desideratum* o un elemento del *deber ser* de la sociedad correcta; o bien la referencia a esta idea como un factor que de hecho juega un papel en la mecánica política de un país. Este último es el sentido que reviste el reconocimiento de que el pueblo se halla investido del poder constituyente, esto es, del poder de establecer positivamente la Constitución del Estado. Son ejemplos de esta acepción de la soberanía popular las fórmulas con las que se abren algunos textos constitucionales. Así, en el preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos

(22) G. W. F. HEGEL, *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, ed. de J. Hoffmeister, Meiner, Hamburg, 4.ª ed., 1955, párrafo 308, pág. 268.

(23) Cfr. E. CROSA, *Il principio della sovranità popolare dal Medioevo alla Rivoluzione francese*, cit., pág. 26.

(24) Cfr. G. FASSÒ, *La legge della ragione*, «Il Mulino», Bologna, 1964, págs. 183 y ss.; C. MORRIS, *Political thought in England: Tyndale to Hooker*, Oxford University Press, 1953; A. PASSERIN D'ENTRÈVES, *Riccardo Hooker. Contributo alla teoria e alla storia del diritto naturale*, Istituto Giuridico della R. Università, Torino, 1932.

se dice: “We the people of the United States...”; en las alemanas de Weimar (1919) y de la República Federal (1949) aparece también en primer lugar la expresión “Das Deutsche Volk...”; al igual que en la francesa de 1958, que comienza afirmando: “Le peuple français proclame solennellement...”. En otras ocasiones la alusión al hecho de la soberanía popular es más explícita, como ocurre en el artículo 1.º de la Constitución italiana (1947), donde se proclama: “La sovranità appartiene al popolo, chè la esercita nelle forme e limiti della Costituzione”.

Es evidente, y así se abre la puerta a otro nivel (sociológico-ideológico) de investigación, que el hecho de tales afirmaciones no implica que en la realidad exista una detentación efectiva de la soberanía por el pueblo. Estas declaraciones tienen muchas veces un valor retórico, insertándose de lleno en las fórmulas constitucionales que Loewenstein denomina semánticas (25).

c) La soberanía popular como *titularidad* o *ejercicio* del poder. La distinción anterior nos sitúa ante dos nuevos usos lingüísticos del vocablo “soberanía popular”. En efecto, este término históricamente se ha empleado también para reivindicar la titularidad popular del poder, en tanto que su ejercicio podía venir atribuido al monarca. Pero el término “soberanía popular” puede significar en otras ocasiones la defensa de la tesis de que al pueblo no tan sólo le corresponde la titularidad del poder constituyente del Estado, sino también el ejercicio del poder constituido.

La doctrina medieval intentó tender un puente entre la titularidad y el ejercicio del poder mediante la *fictio* de la representación; esto es, postulando que al pueblo titular delegaba en el príncipe su propio poder. Debe insistirse en el hecho de que se trataba de una ficción, porque la doctrina medieval no se preocupaba del hecho de que el representante tuviera muchos o pocos electores: se trataba de una *praesumptio juris et de jure*, que no admitía prueba contraria. Tal doctrina, al hallarse privada de una auténtica base democrática, por ignorar de hecho la consulta popular, permitió que incluso el absolutismo monárquico fuera legitimado más tarde como fundado en una representación permanente e irrevocable, transmitida por vía hereditaria al soberano y a sus súbditos (26).

(25) K. LOEWENSTEIN, *Teoría de la Constitución*, trad. cast. de A. Gallego, Ariel, Barcelona, 2.ª ed., 1970, págs. 218 y ss.

(26) «La idea de representantes es moderna —escribía J. J. Rousseau—, y se

De ahí que Rousseau afirmase tajantemente que: “La soberanía no puede ser representada, por la misma razón por la que no puede ser enajenada: consiste en la voluntad general, y la voluntad no se representa, porque o es ella misma o es otra...” (27). Por ello, rechazó también la tesis de los constitucionalistas que defendían el principio de la representación parlamentaria para el ejercicio de la soberanía. “El pueblo inglés —afirmaba Rousseau— cree ser libre y se engaña, porque tan sólo lo es durante la elección de los miembros del Parlamento, y luego que éstos están elegidos, ya es esclavo, ya no es nada” (28). Para Rousseau la única solución coherente al problema de hacer efectiva la soberanía popular era la democracia directa, que implica el reconocimiento en el pueblo de la titularidad y el ejercicio del poder, porque temía que, de admitirse la democracia representativa, se hiciera al Parlamento y no al pueblo soberano.

De aquí parte la reciente distinción de Cerroni entre dos tipos de soberanía popular. El primero, ligado a las tesis constitucionalistas, ve en la soberanía popular la elección por el pueblo del cuerpo representativo como un elemento de la estructuración del principio de la división de poderes y de las garantías individuales. El segundo, ligado al pensamiento de Rousseau y Marx, concibe la soberanía popular como la permanencia del ejercicio del poder en manos del pueblo o de sus mandatarios (29). La concepción de la soberanía popular como ejercicio del poder implica en estos autores también la existencia de unas condiciones económicas que hagan de ella un dato efectivo y no un mero postulado formal, como sucede, a su entender, con la democracia representativa (30).

En la doctrina política contemporánea Burdeau ha estudiado el alcance de la diferencia entre la soberanía como titularidad o ejercicio del poder en el marco de las relaciones entre lo que él denomina democracia gobernante y democracia gobernada. En opinión de Burdeau se ha producido un tránsito de la democracia gobernada a la gober-

deriva del Gobierno feudal, de este Gobierno inicuo y absurdo, en que se halla degradada la especie humana y deshonrado el dictado del hombre. En las repúblicas antiguas y aun en las monarquías jamás tuvo el pueblo representantes; esta palabra era desconocida». *El contrato social*, trad. cast. de J. M., Librería de Antonio Novo, Madrid, 1880, pág. 135.

(27) *Ibid.*, pág. 134.

(28) *Ibid.*, pág. 135.

(29) U. CERRONI, *La crisis de la democracia y el Estado moderno*, en el vol. col. *Problemas de la ciencia política contemporánea*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1969, pág. 15.

(30) Cfr. G. DELLA VOLPE, *Rousseau e Marx*, Editori Riuniti, Roma, 1957, passim.

nante merced a la creciente toma de los instrumentos del poder por parte del pueblo, hasta el punto de que, a su juicio, en las actuales democracias una voluntad popular soberana y omnipotente se impone al Estado (31).

Aunque aquí lo que nos interesa poner de relieve es el diferente alcance que asume el término “soberanía popular”, según se quiera significar con él la titularidad del poder o su ejercicio, bajo formas de democracia directa o representativa, o, si se quiere, bajo los términos acuñados por Burdeau de democracia gobernante o gobernada, conviene hacer algunas precisiones sobre lo expuesto.

Es sabido que las democracias modernas se han orientado en los países occidentales hacia fórmulas de democracia representativa. Tales sistemas funcionan mediante mecanismos electorales según la regla de la mayoría, que otorga el mando a quien obtiene más votos, ejercitándose el poder por el grupo que detenta mayor número de escaños en el Parlamento. Esto implica que el *pueblo* que se toma en consideración es fundamentalmente aquella porción de votantes que contribuye a formar las mayorías electorales victoriosas, y que existen una serie de mecanismos complejos que modifican o alejan la formulación del mandato político de la voluntad del pueblo. De tal modo que, en nuestros días, titularidad y ejercicio del poder tienden a desunirse, pese a que a nivel retórico muchas constituciones impliquen en el principio de la soberanía popular la titularidad y el ejercicio del poder (32). Contra esta tendencia no vale la consideración de Burdeau del progresivo valor político de la opinión pública, ya que es un lugar común en la sociología política del momento la denuncia de un determinado uso de los medios de comunicación de masas que amenaza con hacer cada vez más maleable y manipulable dicha opinión pública.

d) La equivocidad significativa de la soberanía popular no se agota en su empleo lingüístico para designar a realidades tan diversas como las hasta aquí reseñadas, sino que este rasgo aparece también reflejado cuando se toma en consideración la pluralidad de acepciones en que puede venir asumido el término “pueblo” en la formación de la expresión “soberanía popular”.

(31) G. BURDEAU, *Traité de Science Politique*, vol. VI, Libraire Générale de Droit et Jurisprudence, París, 1956.

(32) Cfr. G. SARTORI, *Democrazia e definizioni*, cit., págs. 74 y ss.

Cuando se han estudiado las raíces etimológicas del término "democracia" se ha puesto de manifiesto que el *demos* puede evocar: el *plethos* o *plenum*, esto es, la totalidad de los ciudadanos; o bien, a los muchos, *hoi polloi*; o bien, a la mayoría, *hoi pleiones*; e incluso a la masa, la *ochlos* (33).

Se advierte así que el término pueblo puede asumir dos tipos de significación bien distinta: puede entenderse como una totalidad en singular según denotan los términos *Volk*, *peuple*, *popolo* o *pueblo*; o más bien un plural tal como sugiere la voz inglesa *the people*.

La distinción no carece de interés, ya que cuando el término pueblo se emplea en singular puede revestir importantes connotaciones filosóficas y políticas en la formación de la nomenclatura "soberanía popular".

Así, en el plano *filosófico*, el término "pueblo", entendido como totalidad orgánica, ha hallado expresión en las nociones de *Volksgeist* y *Volksseele* de Hegel, Schelling y la Escuela histórica. Ahora bien, debe señalarse que el empleo del término "pueblo" en esta acepción ha conducido más veces a formas políticas autoritarias que democráticas, al atribuir a una persona o un grupo la interpretación de esa idea abstracta y totalitaria de pueblo.

Otra versión singular de la noción de pueblo la hallamos en el lenguaje de la ciencia *jurídica*. Es significativo el ejemplo de Kelsen, quien en la última edición de su *Reine Rechtslehre* señala que la noción de pueblo no posee un fundamento psicológico, histórico, sentimental, o de clase, sino jurídico. El principio de unidad de los hombres que integran el pueblo de un Estado y que les impone unas determinadas reglas de conducta no es otro que el ordenamiento jurídico vigente. El pueblo es, en este sentido, el ámbito de validez personal del ordenamiento jurídico estatal ("Das Staatsvolk is der personale Geltungsbereich der Staatlichen Rechtsordnung") (34).

En su acepción plural el pueblo puede venir entendido como una categoría *sociológica* con que se alude a la colectividad de personas físicas cuantitativamente mensurable que integran un Estado. En esta

(33) G. SARTORI, *op. cit.*, pág. 24. Vid., también, G. FASSÒ, *La democrazia in Grecia*, «Il Mulino», Bologna, 1959.

(34) H. KELSEN, *Reine Rechtslehre*, Deuticke, Wien, 2.ª ed., 1960, págs 290-291.

acepción el término "pueblo" coincide con el concepto de población (35).

Pero, en contra de lo que pudiera creerse en el seno de la teoría política, ha sido más frecuente entender la dimensión plural del pueblo en sentido *ideológico* (aquí esta noción no se emplea en su acepción peyorativa, sino en su sentido descriptivo para denominar a un conjunto de representaciones mentales) (36). Desde este ángulo de enfoque el pueblo no es visto como el conjunto de todos los individuos que forman el Estado, sino como aquellas personas o grupos que por profesar ciertas ideas o poseer determinadas cualidades, y porque son o se considera que son mayoritarios, se entiende que pueden equivaler al pueblo.

El origen de esta tendencia lo hallamos ya en Aristóteles, para quien, como es sabido, el término "democracia", forma política que suponía la perversión de la *politéia*, significaba el gobierno de los pobres, para su propio beneficio; esto es, en cuanto clase social definida y en interés de clase (37).

En otros pensadores se advierte también esta tendencia a restringir "ideológicamente" el concepto de pueblo, para hacerlo coincidir no con la totalidad de los ciudadanos, sino con un determinado grupo de éstos. Tal actitud se observa en Marsilio de Padua, quien tras afirmar que la causa efectiva de la ley es el pueblo en cuanto *universitas*, añade que ello equivale a la *valencior pars*. Con lo que a la postre es esa *valencior pars*, que como el propio Marsilio aclara no implica un concepto cuantitativo de mayoría, sino cualitativo de pertenencia a las corporaciones comunales, lo que va a personificar el concepto general de pueblo en el fundamento de la idea de soberanía popular (38).

También Rousseau, máximo teórico de la soberanía popular, incide en esta tendencia. Así, en el *Contrato* parece que se inclina por una

(35) Estos conceptos, sin embargo, se diferencian en el plano jurídico, ya que, como señala G. Chiarelli: «In uno Stato unitario si ha un solo popolo, mentre il suo ordinamento giuridico attribuisce diversa rilevanza alla popolazione dello Stato stesso e degli altri enti territoriale, e all'appartenenza del singolo a ciascuna di tali popolazioni», voz *Popolo*, en *Novissimo Digesto Italiano*, vol. XIII, Utet, Torino, 1966, pág. 289.

(36) Sobre la significación neutral del término ideología en la cultura jurídica contemporánea, vid. mi trabajo *El iusnaturalismo ante los años 70*, en «Anuario de Filosofía del Derecho», 1970, págs. 316-317.

(37) ARISTÓTELES, *Política*, III, 7-8, 1279 a-1280 a.

(38) MARSILIO DE PADUA, *Defensor Pacis*, I, 11, 3-4.

noción sociológica del pueblo al decir que los asociados por el pacto social "toman colectivamente el nombre de *pueblo* y en particular se llaman *ciudadanos*, como partícipes de la autoridad soberana, y *súbditos*, como sometidos a las leyes del Estado"; si bien reconoce que "estas voces se confunden a menudo y se toman la una por la otra" (39). Pero en otras obras, como son los Proyectos para las constituciones de Polonia y Córcega, identifica al pueblo con los ciudadanos, "los patriotas", y prevé un meticuloso *cursus honorum* a modo de habilitación a la soberanía (40).

En Marx se aprecia una evolución progresiva desde una visión sociológica del pueblo, que predomina en sus escritos juveniles, a una noción ideológica. Esta surge de refundir en el concepto económico-ideológico de proletariado, entendido como sector social asalariado que participa en el proceso de producción, la noción sociológica de masa o colectividad, y la noción política de clase social.

La noción de pueblo y de soberanía popular va gestándose en Marx a través de su crítica del pensamiento de Hegel. Para Hegel la personalidad del Estado se encarna en la persona del monarca. De ahí que el pueblo independizado de su monarca sea sólo una masa informe, puesto que la persona del monarca representa la unidad del pueblo y constituye el símbolo de la soberanía popular (41). Marx, en su *Kritik des Hegelschen Staatsrechts*, invierte los términos de este planteamiento y señala que el monarca es sólo el símbolo de la *Volkssouveränität*, la cual no existe a través de aquél, sino que aquél existe a través de ésta. El pueblo aparece como el elemento concreto frente al carácter abstracto del Estado (42), ya que así como no es la religión la que crea al hombre, sino el hombre quien crea la religión, así también no es la Constitución la que crea al pueblo, sino el pueblo quien crea la Constitución (43). En su *Zur Kritik der Hegelschen Rechtsphilosophie*, Marx atribuye ya al proletariado una cierta representación general del pueblo, y le asigna la tarea de la emancipación total de la sociedad (44).

(39) J. J. ROUSSEAU, *El contrato social*, cit., págs. 23-24.

(40) Vid. G. SARTORI, *Democrazia e definizioni*, cit., pág. 194.

(41) G. W. F. HEGEL, *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, cit., parágrafo 279, páginas 243-245.

(42) K. MARX, *Kritik des Hegelschen Staatsrechts*, en *Marx-Engels Werke*, vol. I, Dietz, Berlín, 1961, pág. 229.

(43) *Ibid.*, pág. 231.

(44) K. MARX, *Zur Kritik der Hegelschen Rechtsphilosophie*, ed. cit., vol. I, páginas 390-391.

Estas ideas se perfilan con mayor nitidez en las obras de madurez y de modo especial en sus reflexiones sobre *Der Bürgerkrieg in Frankreich*. Afirma Marx en este estudio que la Comuna formada por todos los elementos sanos de la sociedad francesa (45) dotó a la República de una base de instituciones realmente democráticas (46). La Comuna supuso un gobierno de la clase obrera, fruto de la lucha del proletariado contra la clase apropiadora, para conseguir la emancipación económica del trabajo (47). Sin embargo, sus medidas concretas fueron la expresión de un gobierno del pueblo por el pueblo: "eine Regierung des Volks durch das Volk" (48).

Engels, en el prólogo de esta obra de Marx, insiste en los mismos argumentos (49), y en similar línea se sitúa Lenin, cuando, glosando el pensamiento de Marx sobre la Comuna, afirma que supuso una revolución popular gracias a la unión del proletariado y los campesinos. "Ambas clases —escribe Lenin— constituían entonces el pueblo. Si ambas están unidas, lo están por la circunstancia de que el mecanismo militar y burocrático del Estado las oprime, las aplasta, las explota. Romper este mecanismo, destruirlo, es el verdadero interés del pueblo, de la mayoría —de los obreros y de muchos campesinos—, y constituye la condición preliminar de la unión entre los campesinos más pobres y los proletarios" (50).

Quizá el ejemplo más claro de esta tendencia advertible en el seno del marxismo a trasladar el concepto de pueblo del plano sociológico al ideológico nos la ofrezca un texto de Mao Tse-Tung, *Sobre el tratamiento correcto de las contradicciones en el seno del pueblo*. "En la etapa actual, período de edificación del socialismo —afirma Mao—, integran el pueblo todas las clases, capas y grupos sociales que aprueban y apoyan la causa de la construcción socialista y participan en ella; son enemigos del pueblo todas las fuerzas y grupos sociales que oponen resistencia a la revolución socialista y se muestran hostiles a la construcción socialista o la sabotean" (51).

(45) K. MARX, *Der Bürgerkrieg in Frankreich*, ed. cit., vol. 17, pág. 346.

(46) *Ibid.*, pág. 342.

(47) «... die Kommune... war wesentlich eine Regierung der Arbeiterklasse, das Resultat des Kampfs der hervorbringenden gegen die aneignende Klasse, die endlich entdeckte politische Form, unter der die ökonomische Befreiung der Arbeit sich vollziehen konnte», *op. loc. ult. cit.*

(48) *Ibid.*, pág. 347.

(49) F. ENGELS, *Einleitung zu der Bürgerkrieg in Frankreich*, *ibid.*, págs. 613 y ss.

(50) N. LENIN, *El Estado y la Revolución proletaria*, trad. cast. de N. Tasín, Biblioteca Nueva, Madrid, 1920, pág. 101.

(51) MAO TSE-TUNG, *Sobre el tratamiento correcto de las contradicciones en el seno del pueblo*, en el vol. *Citas del Presidente Mao Tse-Tung*, Ediciones en Lenguas Extranjeras, Pekín, 1966, pág. 47.

3. ANÁLISIS PRAGMÁTICO: LA FUNCIÓN DE LA SOBERANÍA POPULAR Y SU CRISIS

El examen de estos significados de uso de la expresión “soberanía popular” debe ahora completarse con un análisis en el plano pragmático de su función en la praxis política. Desde este ángulo la soberanía popular aparece, ante todo, como un principio de legitimidad. Considerada así, constituye el común denominador de todas las referencias lingüísticas al término. Existe, pues, una coincidencia inicial en los diferentes usos de la expresión “soberanía popular” en señalar que el poder sólo es legítimo cuando procede del pueblo y se basa en su consentimiento.

En un trabajo de análisis del lenguaje del poder, McKeon no dudaba en advertir sobre la dependencia de la acción política respecto del empleo eficaz del lenguaje y la comunicación (52). De ahí que los juicios de valor implícitos en la idea de legitimidad constituyan un elemento decisivo para el funcionamiento de la vida política. Ya que —nos dice Polin— el gobierno de los hombres sólo es posible, de forma duradera, cuando existe un acuerdo suficiente sobre lo que es o no es legítimo (53).

Ahora bien, en cuanto factor de legitimación, la soberanía popular atraviesa hoy un momento de crisis, que incluso ha conducido, en el caso de Habermas, a aludir a un olvido (*Vergessenheit*) de esta idea en el horizonte político de nuestro tiempo (54).

En efecto, para quienes consideran la soberanía popular como un concepto histórico, su función se agota precisamente cuando logra incorporar sus exigencias a la constitución política estatal (55). Por este camino la noción de soberanía acaba por resultar tautológica al no ser posible “reconocer a ésta alguna autonomía lógica frente a la no-

(52) R. McKEON, *Le Pouvoir et le langage du Pouvoir*, cit., pág. 2.

(53) R. POLIN, *Analyse philosophique de l'idée de légitimité*, en el vol. col. *L'idée de légitimité*, P.U.F., París, 1967, pág. 18.

(54) J. HABERMAS, *Zum Begriff der politischen Beteiligung*, en su vol. *Kultur und Kritik*, Suhrkamp, Frankfurt a.M., 1973, pág. 11.

(55) «L'idea della sovranità popolare —son palabras de E. Crosa— così si spense. Era stata un complesso di idee che tendeva a dare al popolo una valutazione etica elevatissima, e l'effettivo esercizio di diritti che a grado a grado si erano riconosciuti come appartenenti all'individuo. Quando per la società fu immaginato un ordinamento, di cui questi diritti erano fondamento, e lo Stato garantiva, la dottrina della sovranità popolare si confuse nella maggior scienza del diritto costituzionale moderno». *Il principio della sovranità popolare dal Medioevo alla Rivoluzione francese*, cit., pág. 253.

ción primaria de Estado" (56), lo que se puede hacer extensivo al término "soberanía popular". Ya que a partir de la Revolución francesa se suscitó un paulatino proceso de identificación entre los términos de "soberanía popular" y "soberanía nacional", integrándose ambos, a su vez, en la noción general de Estado como totalidad monopolizadora del poder (57).

El concepto de soberanía popular se va vaciando de contenido, cuando no sirve de pantalla bajo la que se oculta la existencia de una clase dominante o grupo dirigente (la llamada clase política) en el funcionamiento de cualquier Estado. La idea matriz de la soberanía popular de una sociedad entendida como un conjunto de personas titulares de los mismos derechos fundamentales y sujetos en el orden político de voluntades equivalentes, no corresponde al real funcionamiento de praxis social. En un sugestivo análisis estructuralista del Código civil francés Arnaud ha evidenciado cómo en el desarrollo de las reglas de juego del Derecho privado burgués no todos los sujetos (jugadores) gozan del mismo *status* (58); lo que, con mayor razón, podría predicarse del Derecho público, cuyas formas organizativas no son la resultantes del principio de la soberanía popular, sino que responden a la posición de los sujetos en el proceso económico productivo y a los intereses de los distintos grupos o fuerzas políticas.

Las formas lingüísticas de la política se hallan determinadas por los fenómenos a los que se aplican, y, por ello, el término "soberanía popular", en cuanto expresión que evoque la idea de un gobierno del pueblo, exige hoy para su realización unos instrumentos que garanticen y tutelen la participación efectiva de las personas y los grupos en la actividad política. Pero la toma de consciencia de que dichas garantías para ser eficaces no pueden quedar relegadas al plano formal ha hecho que se ponga el acento en las condiciones socio-económicas, imprescindibles para el logro de esos objetivos. Esa es la razón de que en el lenguaje político actual las expresiones de democracia social, democracia económica, democracia popular, participación democrática, etc., tiendan a remplazar a la noción, para muchos, obsoleta de soberanía popular. Con ello se ha pretendido salvar el aspecto positivo de la soberanía popular como forma de legitimación política, pero evi-

(56) F. BATTAGLIA, *La soberanía y sus límites*, cit., pág. 133.

(57) A. NEGRI, *Sovranità*, cit., págs. 484-486.

(58) A.-J. ARNAUD, *Essai d'analyse structurale du Code civil français. La règle du jeu dans la paix bourgeoise*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1973.

tando al mismo tiempo proyectarla a circunstancias ajenas a las coordenadas que la vieron nacer. Sería ingenuo pensar que estas expresiones sustitutivas son claras y unívocas, pero quizá fuera también un error olvidar que el éxito del término “soberanía popular” no se produjo a pesar de su carácter vago y utópico, sino precisamente a causa del mismo.